



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLV

Martes, 5 de diciembre de 1978

Núm. 279

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente en su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 9.464

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el pasado día 22 de noviembre, acordó ampliar por un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de estudio de detalle para distribución de volúmenes y división en áreas de actuación del Plan parcial del polígono 51, redactado por la Oficina Técnica de Planeamiento, y que asimismo se efectúe notificación personal a cada uno de los propietarios afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a petición del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja.

Asimismo se acordó la ratificación del precedente acuerdo por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión plenaria.

Los citados proyecto y expediente se encuentran en la Sección de Urbanismo, en horas de oficina.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1978. El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.561

Don Julián Moliner García ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder al exacto cumplimiento de las obras de armaduras en la cubierta del colegio nacional «Concepción Arenal».

Y a los efectos prevenidos en el artículo 88 del Reglamento de Contra-

tación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza a 21 de noviembre de 1978. El Alcalde, Miguel Merino. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.465

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 483 de 1978, promovido por don Joaquín Herrero Pascual, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 1.º de julio del año en curso, que no estimó su solicitud para la anulación de un recibo, extendido por el concepto de obras de la reparación por una rotura de la acometida de alcantarillado de la casa número 8 de la calle Fray Juan Regla, de esta capital, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido el 1.º de agosto siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1978. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 9.466

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 482 de 1978, promovido por la compañía mercantil «Enclavamientos y Señales», S. A., contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Zaragoza de 8 de junio del año en curso, que dispuso declarar la resolución de las contrataciones de conservación de las instalaciones electromecánicas de elementos de ordenación del tráfico y balizamientos luminosos de la ciudad de Zaragoza, e instalación de señales automáticas para la regulación del tráfico en Zaragoza, adjudicadas a la firma hoy actora, y otros extremos, y de fecha 14 de septiembre siguiente, desestimatorio del recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1978. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 9.467

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 481 de 1978, promovido por «Moviarecord Cine», S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 10 de octubre último, denegatoria de solicitud de aplazamiento de pago deducida en el expediente número 148 de 1978, a consecuencia de

la reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidación girada a cargo de la citada entidad por el Ayuntamiento de Calatayud, por el concepto de tasa de publicidad (tercer y cuarto trimestres de 1977).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1978. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 9.468

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 480 de 1978, promovido por «Movierecord Cine», S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 10 de octubre último, denegatoria de solicitud de aplazamiento de pago deducida en el expediente número 268 de 1977, que instruye a consecuencia de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidación girada a cargo de la citada entidad por el Ayuntamiento de Calatayud, por el concepto de tasa de publicidad (expediente de intervención número 3.608 de 1977).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1978. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 9.469

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 477 de 1978, promovido por «Comercial Bolsera Reunida», S. A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 25 de octubre de 1978, que desestima recurso de alzada interpuesto por la actora contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, fecha 26 de junio anterior, dictado en expediente de clasificación profesional seguido a instancia del trabajador don Ismael Casanova Castillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta

Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1978. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 9.470

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 478 de 1978, promovido por «Comercial Bolsera Reunida», S. A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 16 de octubre de 1978, que desestima recurso de alzada interpuesto por la actora contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, fecha 26 de junio anterior, dictado en expediente de clasificación profesional seguido a instancia de don José-Antonio Abadía Borra, trabajador de dicha empresa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1978. El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 9.567

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Peluquería de Caballeros

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo del sector arriba mencionado con fecha 17 de noviembre de 1978.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica del sector de Peluquerías de Caballeros, y

Resultando que con fecha 16 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 7 de agosto de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fun-

damentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Peluquerías de Caballeros, de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas de la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1978. El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la actividad de peluquería de caballeros y sus trabajadores. La norma básica de estas relaciones es la Ordenanza de Trabajo en Peluquerías de 28 de febrero de 1974, modificada por Orden de 26 de junio de 1974.

Art. 2.º Ambito territorial. — El Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo situados en Zaragoza y su provincia, aunque las empresas tuvieren su domicilio social fuera de este territorio.

Art. 3.º Ambito personal. — El Convenio obliga a todas las empresas y trabajadores incluidos en sus ámbitos funcional y territorial, sin otras excepciones que las señaladas en el artículo 2.º de la Ley 16 de 1976, de 8 de abril (Ley de Relaciones Laborales).

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio tendrá vigor desde el día 1.º de mayo de 1978. Su duración

será de un año. Se prorrogará en años sucesivos si no es denunciado.

Art. 5.º Denuncia. — La denuncia para su rescisión o revisión total o parcial deberá hacerse, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia. Formalmente deberá tener entrada la denuncia en la Delegación de Trabajo de Zaragoza con la antelación de tres meses mencionada anteriormente.

Art. 6.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria, compuesta por los cinco miembros de cada una de las partes que han actuado en las deliberaciones de este Convenio. Podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

Es misión de esta comisión entender de cuantas dudas surjan de la interpretación del Convenio y de su aplicación.

Art. 7.º Compensación, absorción y garantía "ad personam". — Las mejoras económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables en cómputo anual con las preexistentes conforme a las disposiciones vigentes.

Las condiciones económicas que en el futuro se establezcan por disposición normativa sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, superasen a las de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas en las pactadas.

En todo caso se respetarán las condiciones salariales más beneficiosas y las superiores, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º Retribuciones básicas. — Los trabajadores percibirán los porcentajes sobre servicios y productos de perfumería que señala la actual Ordenanza de 28 de febrero de 1974, modificada por Orden de 26 de junio de 1974, que para la categoría de oficial son: el 50 por 100 sobre el montante del servicio y el 40 por 100 sobre el importe de los productos de perfumería y cosmética. Por consiguiente, los salarios que se señalan en este Convenio tienen el carácter de salario garantizado semanal, con excepción de los aprendices, para los cuales tiene la consideración de salario fijo.

Oficial, 4.700 pesetas a la semana. Ayudante mayor de 18 años, 3.836 pesetas a la semana.

Ayudante menor de 18 años, 2.345 pesetas a la semana.

Aprendiz de 3.º y 4.º año, 2.345 pesetas a la semana.

Aprendiz de 1.º y 2.º año, 1.484 pesetas a la semana.

Art. 9.º Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de veintidós días de salario mínimo interprofesional, incrementado con el premio de antigüedad.

Artículo 10. La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales, con descanso semanal ininterrumpido de día y medio.

Se establece el siguiente horario:

Mañana: de nueve treinta a trece treinta.

Tarde: de dieciséis treinta a veinte treinta.

El horario del sábado queda establecido de nueve a catorce horas. Esta

hora de aumento podrá ser compensada por la empresa, disminuyendo una hora de la jornada de otro día de la semana, o con otra forma de compensación que se acuerde.

Art. 11. El personal comprendido en este Convenio disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones anuales. Se abonarán con las mismas bases que las pagas extraordinarias.

Art. 12. El trabajador que aporte las herramientas de trabajo percibirá por tal concepto la cantidad de 150 pesetas semanales.

Art. 13. Ropa de trabajo. — Se mantendrán los acuerdos legalmente establecidos al respecto, con la salvedad de que si alguna empresa determina como obligatoria la uniformidad, la bata o uniforme será por cuenta de la empresa.

Art. 14. Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la persecución del intrusismo y del trabajo fuera de hora, tanto de los empresarios como de los trabajadores.

Cláusula adicional. — El valor del salario-hora profesional viene dado por la siguiente fórmula:

$$\text{Salario-hora} = \frac{365(\text{SC} + \text{A}) + 42(\text{SI} + \text{A})}{(365 - \text{V} - \text{D} - \text{F}) 7/33}$$

Donde simboliza:

- SI = Salario interprofesional.
- A = Antigüedad.
- D = Domingos del año.
- F = Festivos del año.
- V = Vacaciones.

Núm. 9.568

CONVENIOS. COLECTIVOS

Sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés, con fecha 21 de noviembre de 1978.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica del Sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés, y

Resultando que con fecha 18 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 13 de noviembre de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés de esta provincia, haciéndose la advertencia que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero: Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas de la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1978. El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo sindical de trabajo de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés ha sido concertado entre los representantes de las empresas y los representantes de los trabajadores de Zaragoza, siendo, por tanto, su ámbito de aplicación obligatoria para las empresas radicadas en el ámbito territorial de Zaragoza capital y sus barrios.

Art. 2.º Ambito funcional. — Este Convenio será de aplicación a las empresas de almacenaje y recolección de cueros y pieles citadas en el artículo 1.º y regirá las condiciones laborales de todos sus trabajadores, cualquiera que sea la localidad o provincia donde realicen sus trabajos, salvo que en aquellas existiesen condiciones más favorables para dichos trabajadores.

Art. 3.º Vigencia. — El Convenio pactado tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de mayo de 1978 y terminando el día 30 de abril de 1979.

Art. 4.º Comisión mixta interpretativa. — La Comisión mixta interpretativa del Convenio estará formada por los cinco empresarios y los cinco trabajadores que han negociado el Convenio y que figuran en el acta de firma. Presidirá el vocal de mayor edad y actuará de Secretario el más joven de los reunidos.

Art. 5.º Salarios. — Se establece la siguiente tabla salarial:

Oficial de 1.ª, 27.000 pesetas mensuales.

Oficial de 2.ª, 26.000 pesetas mensuales.

Peón especializado, 25.500 pesetas mensuales.

Peón ordinario, 25.000 pesetas mensuales.

Art. 6.º Pagas extraordinarias. — Se estipulan en una mensualidad cada una de ellas, correspondientes al 18 de julio y Navidad, abonadas con el salario del Convenio, más la antigüedad.

Art. 7.º Participación en beneficios. Consistirá en el 10 por 100 sobre el salario total de Convenio, más la antigüedad.

Art. 8.º Antigüedad. — Se establecen trienios del 3 por 100, sin límite, aplicables sobre el salario de Convenio.

Art. 9.º Vacaciones. — El período anual de vacaciones retribuidas seguirá siendo de veintiocho días ininterrumpidos para todo el personal, en las condiciones anteriormente estipuladas.

Cláusula especial. — En todo lo no pactado seguirá rigiendo lo dispuesto en el Convenio de ámbito interprovincial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 22 de octubre de 1976, y demás disposiciones legales de aplicación.

Núm. 9.608

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 12.420 de 1978, instados por María del Carmen Escacho Briz, contra José-Luis Echevarría Gil, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada José-Luis Echevarría Gil en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1978, a las diez treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa José-Luis Echevarría Gil se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 29 de noviembre de 1978. El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.402

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 7.388 de 1978, seguidos en esta Magistratura a instancia de don Pascual Cámara Sancho, contra «Construcciones Toher», S. L., y otro, en reclamación por cantidad, obra sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Pascual Cámara Sancho contra la empresa «Construcciones Toher», S. L., y la empresa «Maderas Hombrados», sobre salarios, debo condenar a las referidas empresas a que satisfagan al actor la suma de pesetas 32.593, más el 10 por 100 de la misma en concepto de indemnización por demora; advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa».

Y encontrándose las empresas demandadas «Construcciones Toher», sociedad limitada, y «Maderas Hombrados» (Pablo Hombrados Martínez) en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.403

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 5.585 de 1978, seguidos a instancia de Enrique Viñals Vila, contra «Creaciones de Artesanía», S. L., y otros, en reclamación de cantidad, obra sentencia de fecha 16 de noviembre de 1978 cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Enrique Viñals Vila, contra la empresa «Creaciones de Artesanía», S. L., y contra los socios de la citada entidad don José Guill Navarro y don Joaquín Quesada Admar, sobre comisiones, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que satisfagan al actor la suma de 20.78.64 pesetas, más el 10 por 100 de la misma en concepto de indemnización por demora, advirtiéndoles que contra la presente no cabe recurso alguno dada la cuantía litigiosa».

Y encontrándose los demandados «Creaciones de Artesanía», S. L., don José Guill Navarro y don Joaquín Quesada Admar en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a los mismos.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.404

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 8.732 de 1978, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra «Talleres Canfranc», en reclamación por crisis, obra sentencia de fecha 8 de noviembre de 1978 cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo a virtud del expediente 114 de 1978, debo condenar a la empresa «Talleres Canfranc» a que, en concepto de indemnización por la rescisión definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los productores las siguientes cantidades:

A José Sanz Larriba, 329.230 pesetas; a Santiago Manzano Muñoz, pesetas 339.815; a Vicente Carazo Calvo, pesetas 322.295; a José María Navarro Andrés, 312.075 pesetas; a Pascual López Utrilla, 322.295 pesetas; a Antonio González Romero, 305.140 pesetas; a Jesús Enguita Carrascal, 305.140 pesetas; a Joaquín Sánchez Rupérez, 292.730 pesetas, y a José A. Nieto Martínez, 20.000 pesetas.

Y encontrándose la demandada «Talleres Canfranc» en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.405

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 8.629 de 1978, seguidos a instancia de don Simón Bueno Bueno, contra «Española de Organización y Comercialización», S. A., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 17 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Simón Bueno Bueno, contra «Española de Organización y Comercialización», S. A., y don Plácido Campillos Beltrán, sobre salarios, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que satisfagan al actor solidariamente la suma de pesetas 57.453, más el 10 por 100 de la misma en concepto de indemnización por demora; advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa».

Y encontrándose la demandada «Española de Organización y Comercialización», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.406

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 7.208 de 1978, seguidos a instancia de don Julio Escartín Bou, contra "Suministros Térmicos", S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 17 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Que estimando la demanda interpuesta por don Julio Escartín Bou contra la empresa "Suministros Térmicos", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 55.140 pesetas, más el 10 por 100 de la misma en concepto de indemnización por demora; advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa".

Y encontrándose la empresa demandada "Suministros Térmicos", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.407

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 9.529-9.530 de 1978, seguidos a instancia de Baltasar Guajardo Guerrero y otros, contra "Construcciones Cinca", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 20 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia "in voce" que, copiada literalmente en su parte dispositiva, dice:

"Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 75 del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones de aplicación, debo de condenar y condeno a "Construcciones Cinca", S. A., a que abone a don Baltasar Guajardo Guerrero y don Mariano Soler Latorre la cantidad de 49.685 pesetas y 62.390 pesetas, respectivamente, más la del 10 por 100 en concepto de demora".

Y encontrándose la empresa demandada "Construcciones Cinca", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de citación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.408

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 10.260 de 1978, seguidos a instancia de don Raúl Miravete Escalera, contra "International Transport

Agency Zaragoza", S. A., en reclamación por despido, obra sentencia de fecha 16 de noviembre de 1978 cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Que estimando la demanda interpuesta por don Raúl Miravete Escalera, contra la empresa "International Transport Agency Zaragoza", S. A., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor llevado a cabo por la referida empresa el 8 de septiembre de 1978, condenando a esta última a que lo readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar".

Y encontrándose la demandada "International Transport Agency Zaragoza", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.409

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 10.066 de 1978, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, en nombre de don José Audina Fayed y otros, contra "Tatosa", en reclamación de indemnización, con fecha 11 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo a virtud de expediente 170 de 1978, debo de condenar y condeno a la empresa "Tatosa" a que, en concepto de indemnización por resolución definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los productores las siguientes cantidades:

A a don José Audina Fayed, pesetas 300.000; a Anselmo Aranda Guerrero, 400.000; a Miguel Aranda Lavilla, 180.000; a Ernesto Blasco Alvero, 250.000; a Jacinto Bretos Palacio, 450.000; a Julián Cabanillas Alejo, 200.000; a Ricardo Castillo Fortis, 275.000; a Doroteo Calvo Rodrigo, 310.000; a Jesús Esteban Aznárez, 400.000; a Pedro Espinosa Caso, 300.000; a Alfredo Fernández de la Cruz, 115.000; a Jesús Felipe Laborde, 380.000; a Carlos Giménez Hernández, 180.000; a Miguel Gascón Sangüesa, 380.000; a Félix Gargallo García, 400.000; a Pablo Gascón Vitaller, 410.000; a Pedro Ibáñez Barcelona, 300.000; a Julián Ledesma Martín, 310.000; a Félix Ledesma Martín, 180.000; a Félix Lozano Solanas, 170.000; a José Lipe Marina, 275.000; a José Ledesma Marina, 450.000; a Tomás Ledesma Marina, 400.000; a Manuel Luño Plou, 500.000; a José A. Llorente Agustín, 415.000; a Antonio Marqués Gascón, 380.000; a María A. Márquez Gascón, 180.000; a José L. Montalbán Clavería, 400.000; a Nicolás Montalvo Poveda, 375.000; a Santiago Marina Clerencia, 200.000; a Mariano Martínez

Ballarín, 375.000; a Julio Moro Balloaga, 100.000; a Arturo Moro Blanco, 300.000; a Félix-Enrique Naval Baquero, 100.000; a Pedro Núñez Gállego, 415.000; a Francisco Pérez Zaborras, 300.000; a Francisco Ruiz Valer, 375.000; a Jacinto Tello Aloras, 275.000; a José Ramón Torralba Pérez, 30.000; a Fernando Salvatierra Burriel, 430.000; a Pedro-José Serrano Candial, 160.000; y a Alejandro Vela Vallés, 325.000 pesetas.

Y encontrándose la empresa demandada, "Tatosa", en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.410

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 9.476 de 1978, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, en nombre e interés de don Jesús Bordonaba Azmalé y otros, contra "Comel", S. L., en reclamación de indemnizaciones, con fecha 17 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo, a virtud de expediente 128 de 1978, debo de condenar y condeno a la empresa "Comel", S. L., a que, en concepto de indemnización por la resolución definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los productores las siguientes cantidades: a Jesús-Valeriano Bordonaba Azmalé, 50.500 pesetas; a Fernando Puértolas Arruga, 50.500 pesetas; a Miguel Fuertes Garrido, 50.500 pesetas".

Y encontrándose la empresa demandada, "Comel", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.411

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados por esta Magistratura bajo el número 1.127 de 1978, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra "Manufacturas Hispano-Suiza de Refrigeración", S. A. ("Odag"), en reclamación de indemnizaciones, con fecha 18 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Que estimando la demanda formulada por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, a virtud de expediente 550 de 1977, debo de condenar y condeno a la empresa "Manufacturas Hispano-Suiza de Refrigeración", S. A., a que, en concepto de indemnización por la resolución definitiva de sus contratos de trabajo,

abone a los productores las siguientes cantidades: a José Esteban Pradas, 233.523,35 pesetas; a José Cambero Cenzano, 144.880,80 pesetas; a Carlos García Sánchez, 284.243,75 pesetas, y a Antonio Gregorio Tejada, 84.000 pesetas".

Y encontrándose la empresa demandada, "Manufacturas Hispano-Suiza de Refrigeración", S. A. ("Odag"), en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 21 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.412

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su Provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 6.328 a 6.341 de 1978, seguidos a instancia de Francisco Ducar Angós y otros, contra Angel Ramón Calahorra ("Confecciones Ramón"), en reclamación de cantidad, con fecha 17 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por doña María-Pilar Ducar Angós, Isabel Alcaine Gracia, Josefa Ariza Gómez, Olga Andrés Traín, Pilar Gascón Huera, Marisa Matute Puerta, Rosa-María Betrián Gracia, Josefina Jiménez Orte, Angeles Naranjo Endina, María-Carmen Ariza Gómez, María-Angeles Fernández Cámara y Juana Sánchez Terrado, contra la empresa Angel Ramón Calahorra ("Confecciones Ramón"), sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a las actoras las siguientes cantidades: a María Ducar Angós, 16.000 pesetas; a Isabel Alcaine Gracia, 16.000; a Josefa Ariza Gómez, 32.300; a Olga Andrés Traín, 16.400; a Pilar Gascón Huera, 20.477; a Marisa Matute Puerta, 16.000; a Rosa Betrián Gracia, 16.000; a Josefina Giménez Orte, 16.440; a Angeles Naranjo, 16.440; a María-Carmen Ariza Gómez, 4.496; a María-Angeles Fernández Cámara, 20.393; a Juana Sánchez Terrado, 16.000, y a cada una de ellas el 10 por 100 de dichas cantidades en concepto de indemnización por demora; advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa".

Y encontrándose la empresa demandada Angel Ramón Calahorra ("Confecciones Ramón") en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 21 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.570

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magis-

tratura bajo el número 140 de 1978, seguidos a instancia de don Cándido Martínez Remartínez, contra Daniel Clavero Díez, en reclamación por cantidad, con fecha 20 de noviembre de 1978 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Daniel Clavero Díez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 37.675 pesetas de principal, según sentencia de fecha 3 de octubre de 1978, más la de 7.500 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí".

Y encontrándose el ejecutado Daniel Clavero Díez en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.572

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 12.115 a 12.125 de 1978, seguidos a instancia de Agustín Cortés Vicente y otros, contra "Azulejos Monzó", S. A., y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 20 de octubre de 1978 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Agustín Cortés Vicente y otros, contra "Azulejos Monzó", S. A., y otros, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 17 de enero de 1979, a las diez horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Acumúlense las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes. Remítase copia de la demanda a la AISS para la celebración del acto de conciliación previo. Remítase asimismo relación de nombres y domicilios de los productores afectados para que por medio de la AISS se designe un representante de los mismos con el que se entenderán las sucesivas diligencias que se practiquen".

Y encontrándose la empresa demandada "Alicatados Zaragoza", S. A., en

ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.571

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, bajo los números 7.673-7.675 de 1978, seguidos a instancias de Epifanio Giménez Melendo y otros, contra Jesús Gómez Losilla, sobre cantidad, con fecha 18 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Que estimando la demanda interpuesta por Epifanio Giménez Melendo, Juan-José Pérez González, Andrés Bueno Cortés, contra la empresa Jesús Gómez Losilla, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores la suma de 37.828 pesetas a don Epifanio Giménez Melendo; 35.028 pesetas, a don Juan-José Pérez González, y 30.800 pesetas, a don Andrés Bueno Cortés, más el 10 por 100 de la misma, en concepto de indemnización por demora, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa".

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a don Jesús Gómez Losilla.

Dado en Zaragoza a 24 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.573

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 10.800 de 1978, seguidos a instancia de don Anselmo Serrano Rubio, contra "Exlocosa", reclamando por despido, con fecha 16 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Que estimando la demanda interpuesta por don Anselmo Serrano Rubio contra la empresa "Exlocosa", sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, llevado a cabo por la referida empresa el 8 de septiembre de 1978, condenando a esta última a que lo readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar".

Y encontrándose la empresa demandada "Exlocosa" en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la empresa demandada.

Dado en Zaragoza a 27 de noviembre de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1978, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

9.497. Epila

Cuenta general de administración del patrimonio

9.621. Bordalba (1977)

Cuenta general del presupuesto ordinario

9.621. Bordalba (1977)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

9.621. Bordalba (1977)

Expediente de habilitación de crédito

9.498. Epila

9.499. Abanto

9.502. Botorrita

9.602. Mesones de Isuela

Expediente de suplemento de crédito

9.498. Epila

9.499. Abanto

9.500. Santa Cruz de Moncayo

9.504. Sierra de Luna (núm. 1 de 1978)

9.506. Nuez de Ebro

9.507. Encinacorba

9.508. Ricla

9.509. Cimballa

9.543. Boquiñeni

9.545. Páracuellos de Jiloca

9.546. Muel (núm. 2 de 1978)

9.549. Santed

9.550. Bardallur

9.552. Retascón

9.553. Tosos (núm. 2)

9.596. Fréscano

9.597. San Martín de la Virgen de Moncayo

9.598. Campillo de Aragón

9.601. Grisel

9.602. Mesones de Isuela

9.618. Orés

9.619. Gallocanta

9.620. Berruoco

Expediente de transferencia de crédito

9.498. Epila

9.499. Abanto

9.505. Erla

9.543. Boquiñeni

9.548. Ontinar de Salz

9.551. Farlete

9.596. Fréscano

9.599. Pomer

9.600. La Almolda

9.603. Villalengua

9.618. Orés

Padrones de arbitrios municipales

9.550. Bardallur

Padrón de cuotas de la Seguridad Social Agraria

9.550. Bardallur

Proyecto de presupuesto extraordinario

9.503. Ejea de los Caballeros (número 1 de 1978)

Núm. 9.595

ARANDIGA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, el documento siguiente:

Presupuesto extraordinario de pavimentación de calles y plazas de esta localidad, correspondiente a la segunda fase.

Queda anulado el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 256, de 8 de noviembre último.

Lo que hago público para general conocimiento.

Arándiga, 27 de noviembre de 1978.
El Alcalde, Dionisio Marín.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 9.610

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de diciembre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 1.285 de 1977, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Criado y Lorenzo», contra «Suministros Gravic», S. A., declarada en situación de rebeldía, de Vich, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un furgón marca «Siata», matrícula B-4713-P; tasado en 50.000 pesetas.

2. Un coche marca «Renault», modelo 4-F, matrícula B-1849-U; tasado en 80.000 pesetas.

Total, 130.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 9.523

JUZGADO NUM. 2*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos con el número 1.437 de 1978, promovidos a instancia de don Francisco Lázaro Pardillos, don Angel Gracia Naval y los esposos don Agustín Gasín Villalba y doña Miguela Royo Vallés, representados todos ellos por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, contra otros y herencia yacente y herederos desconocidos de Lorenzo García Cuesta, se emplaza por medio de la presente a los mismos a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.579

JUZGADO NUM. 2*Cédula de emplazamiento*

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 864 de 1978, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en nombre de «Almacenes Santa Bárbara», S. L., contra otro y herederos desconocidos de don Julián León Piniés, ha acordado emplazar por medio del presente a los referidos demandados herederos desconocidos de don Julián León Piniés, a fin de que dentro de los nueve días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia se personen en forma en los autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento expido al presente en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.611

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de enero de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lu-

gar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.211 de 1977, promovido por el Procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de «Industrias Delwis», S. A., contra don Segundo Castillo Gonzalvo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Treinta plataformas de 2'65 metros; a 1.500 pesetas cada una; en 45.000 pesetas.

2. Treinta aparejos, CO-600, para subir plataformas; en 39.000 pesetas.

3. Veinte aparejos, GT-400, para subir plataformas; en 36.000 pesetas.

4. Tres carretillas «Canguero», modelo 1.000; en 90.000 pesetas.

5. Tres carretillas «Canguero», modelo 1.200; en 105.000 pesetas.

6. Sesenta percantes, para redes de protección; en 48.000 pesetas.

7. Cinco mil kitos de puntas, de todas medidas; en 50.000 pesetas.

8. Quinientas bridas para encofrado, «Unetra»; en 12.500 pesetas.

9. Quinientos metros cuadrados de red de seguridad; en 12.500 pesetas.

10. Una furgoneta marca «Ebro», matrícula Z-4195-E; en 90.000 pesetas.

11. Un vehículo marca «Chrysler», matrícula Z-5485-G; en 100.000 pesetas.

12. Los derechos de traspaso del local comercial sito en Obispo Tajón, número 26, de esta capital; en pesetas 100.000.

Total, 728.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.490

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de enero de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y

segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 88-A de 1978, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Laminaciones y Cortes», S. A., contra «Estampaciones de Alsasua», S. L., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una prensa de fricción, de 200 toneladas, con motor eléctrico de 20 HP, marca «Gamey», número 7.614, en perfecto estado; en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 9.590

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 3.399 de 1978 se ha acordado citar por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia a Miguel-Angel Millán Gros, de 31 años, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en la calle Corona de Aragón, núm. 12, primero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, planta cuarta) el día 15 de enero próximo, a las once horas, al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas.

Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 9.613

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado en el juicio de faltas número 2.344 de 1978, sobre hurto, por la presente se cita al que acredite ser el propietario de los objetos abandonados en el núm. 25 de la calle de la Luz para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, planta cuarta) el día 19 de enero próximo, a las once

horas, al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 9.614

B O R J A

Cédula de citación

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en juicio verbal de faltas número 31 de 1978 (dimanante de diligencias previas número 127 de 1978, del Juzgado de instrucción de Tarazona), sobre imprudencia con daños, se cita por la presente a Jacques Honore, de nacionalidad francesa y de ignorado domicilio en España, conductor del vehículo «Renault 12», matrícula 285-ACP-75, para que comparezca ante este Juzgado de distrito de Borja el día 29 de diciembre próximo, a las once treinta horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio sobre imprudencia con daños, por accidente de circulación acaecido el 27 de julio de 1978, en el kilómetro 63'05 de la carretera N-122, término municipal de Borja.

Borja a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, J. P. Herrero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 9.612

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL RIO RIGUEL, DE EJEA
DE LOS CABALLEROS

El día 23 de diciembre, a las diez treinta de la mañana, y a las once del mismo día en segunda, se celebrará Junta general ordinaria, en la Delegación comarcal de la AISS, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura y aprobación de la memoria semestral.

3.º Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1979.

4.º Renovación de la mitad de los vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos.

5.º Ruegos y preguntas.
Ejea de los Caballeros, 27 de noviembre de 1978. — El Presidente, Ricardo Wichman.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la «Parte oficial», 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones